



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ
Fundado el 06 de julio de 1972-Afiliado a la CGTP y a la IE
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



PLIEGO DE RECLAMOS DEL SUTEP 2018 – 2019

I.- FUNDAMENTACIÓN:

1.- EL SUTEP tiene, indudablemente, administrativa y legalmente la posición de sindicato mayoritario y por tanto, **interlocutor único y válido del magisterio nacional. Siendo así, en representación de los trabajadores de la educación** nos corresponde, en atención a la normatividad, proponer al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Educación el Pliego de Reclamos a efectos de garantizar la revaloración del magisterio, pugnar por la atención y solución de las justas demandas y exigencias de los trabajadores de la educación (*docentes y auxiliares de educación*).

Es sabido por el magisterio y opinión pública que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, ha unificado, pero no ha permitido la dignificación del magisterio (La remuneración, posibilidad de hacer carrera pública, salud, pensiones indignas, etc.). El SUTEP, sindicato contestatario, cuestionador y propositivo hoy implementa diversas acciones que logren atención a la problemática del magisterio. Una de ellas es ahora la Negociación Colectiva. Sigue siendo entonces, una tarea central, persistir con firmeza en la lucha por mejores condiciones de vida y trabajo para el magisterio peruano. En atención a ello plantemos:

2.- Que, con respecto a la pretensión de temas económicos señalamos lo siguiente:

Que, al igual que el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, las Leyes de Presupuesto y la Ley N° 30057 (*Ley del Servicio Civil*) establecieron la prohibición de negociar colectivamente elementos remunerativos. En respuesta a ello, la Defensoría del Pueblo se pronunció en contra de las restricciones impuestas por la Ley de Presupuesto de 2013 y la Ley del Servicio Civil, mediante los Informes de Adjuntía N°002-2013-DP/AAC y 001-2014-DP/AAC, respectivamente. En sentido similar, el **Tribunal Constitucional**, en la Sentencia del 3 de setiembre de 2015 sobre los expedientes acumulados N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/FC y 0023-2013-PI/TC declaró **la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales** de los trabajadores del sector público contenida en Ley de Presupuesto de 2013. Además, en la Sentencia del 26 de abril de 2016, sobre los expedientes acumulados N° 0025-2013-PI/TC, 0003- 2014-PI/TC, 0008-2014.PI/TC, 0017-2014-PI/TC (Caso Ley Servir), declaró **la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley del Servicio Civil que establecían similares prohibiciones**. Tanto en los pronunciamientos del **Tribunal Constitucional** como en los de la Defensoría del Pueblo, se ha recalcado que la negociación colectiva constituye una herramienta elemental para lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones laborales. Además, se ha reiterado que la asignación equitativa de los recursos públicos y la aplicación del principio de legalidad presupuestaria, no implican una prohibición absoluta para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del sector público.

El **Tribunal Constitucional** en el Caso Servir reiteró su exhortación al Congreso para que apruebe la regulación de la negociación colectiva en el sector público. En ese sentido el día de ayer 28 de noviembre la Comisión de Trabajo y de Seguridad Social del Congreso aprobó por unanimidad el **Dictamen recaído en los proyectos de Ley 656/2016-CR; 965/2016-CR; 1142/2016-CR; 1271/2016-CR; 1537/2016-CR y 2075/2017-CR** que proponen una Ley de negociación colectiva para el sector público en la que se permita tratar conceptos económicos.

PLIEGO DE RECLAMOS 2018 – 2019

ESQUEMA DEL PLIEGO DE RECLAMOS:

- I.- RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.
- II.- DERECHOS REIVINDICATIVOS PARA ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA
- III.- COMPROMISOS DE GESTIÓN
- IV.- DERECHOS ECONÓMICOS
- V.- SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
- VI.- SOBRE AUXILIARES DE EDUCACIÓN
- VII.- DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y SINDICALES

I.- RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU) reconoce plenamente al Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Educación del Perú (SUTEP) como único representante e interlocutor de los intereses y derechos laborales colectivos del magisterio nacional en el presente convenio colectivo.

Con la finalidad de contribuir con la mejora de la educación en el Perú, el MINEDU y el SUTEP se comprometen a luchar contra la corrupción en las distintas instancias del sector y promover una nueva legislación magisterial considerando las propuestas normativas formuladas por el SUTEP, tales como: Proyecto de Nueva Ley del Profesorado; Proyecto de Ley General de Educación; Proyecto de Modelo Pedagógico Emancipador para la Transformación; y, Proyecto de Bases para un Currículo Alternativo Transformador.

Asimismo, el MINEDU constituirá una comisión multisectorial conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); Ministerio de Salud; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); y SUTEP, para efectos de resolver las exigencias relacionadas con el sector educación que requieran atención y solución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL DEL CONVENIO COLECTIVO

El presente convenio colectivo se aplica a todos los trabajadores del sector educación y entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

II.- DERECHOS REIVINDICATIVOS PARA ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA

CLÁUSULA TERCERA: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

El MINEDU con participación del SUTEP y las Asaciones de Padres de Familia (APAFAs), realizará las evaluaciones de los programas educativos que se vienen implementando a nivel nacional con la finalidad de analizar su eficacia y continuidad. Para tal fin, el MINEDU creará el Comité de Evaluación de los Programas Educativos, que estará integrado paritariamente por los representantes del SUTEP, APAFAs y MINEDU.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIÓN DE COBROS DE MATRICULA

El MINEDU garantiza la vigencia plena de la Escuela Pública y gratuidad de la enseñanza en todos los niveles y modalidades. Sancionará cualquier cobro o aporte como requisito para la matricula; promoverá la derogatoria de los dispositivos que atentan contra la gratuidad de la enseñanza.

CLÁUSULA QUINTA: RESPETO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD

El MINEDU garantiza que su compromiso con el Poder Ejecutivo en las Asociaciones Públicas Privadas (APP) no signifique ni represente la privatización de la Educación. El MINEDU se compromete a respetar la educación pública de calidad.

CLÁUSULA SEXTA: ATENCIÓN MÉDICA Y ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS Y ALUMNAS

El MINEDU garantiza la atención médica para todos los alumnos y alumnas; la asignación de fondos para la implementación de la alimentación escolar de calidad, también en las instituciones educativas de Jornada Escolar Completa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL

El MINEDU garantiza la universalización de la educación inicial, pone fin a la comercialización de la educación como generadora de lucro, desatendiendo la calidad de la educación.

CLÁUSULA OCTAVA: SERVICIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL

El MINEDU promoverá la firma de convenios con los sectores correspondientes a efectos de implementar servicios médicos, psicológicos y asistencia social en las instituciones educativas para beneficio y atención de los alumnos. Asimismo, deberá dar cumplimiento a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para prevenir los accidentes laborales.

III.- COMPROMISOS DE GESTIÓN

CLÁUSULA NOVENA: AUMENTO DEL PRESUPUESTO PARA LA EDUCACIÓN

El MINEDU se compromete a defender y garantizar la vigencia de la educación pública, gratuita, universal y de calidad para todos los peruanos y peruanas. Por ello, el presupuesto para el sector educación para el 2019 será equivalente al 6% del PBI de acuerdo al compromiso suscrito el 30 de mayo de 2016 por el Presidente de la República con el SUTEP y en atención al cumplimiento de la política de estado aprobada en el Acuerdo Nacional; para el presupuesto del 2020 la propuesta del MINEDU para el sector será del 10% del PBI.

CLÁUSULA DÉCIMA: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE EDUCACIÓN

El MINEDU creará e implementará Servicio Rural y Urbano Marginal de Educación (SERUMED). El SERUMED permitirá que los estudiantes de educación –de universidades y pedagógicos- puedan insertarse a trabajar en las zonas rurales. Además será requisito indispensable para obtener nombramientos. Los trabajadores inscritos en el SERUMED gozarán de todos los derechos laborales –individuales y colectivos- propios de la carrera magisterial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPETO A LA PERMANENCIA Y CONTROL DE ASISTENCIA.

El MINEDU se compromete a respetar y garantizar la plena vigencia y alcance a los docentes y auxiliares de educación de la Resolución Ministerial N° 571-94-ED que aprobó el reglamento de control de asistencia y la permanencia del personal del MINEDU (en lo referido a días libres con goce remuneraciones, permisos, etc.). El cumplimiento de este acuerdo implica la derogatoria de la R.S.G N° 326-2017-MINEDU.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CREACIÓN DE PLAZAS

El MINEDU, en aplicación del Decreto Supremo N° 011-2015-MINEDU y en atención a las necesidades de las entidades educativas, implementará la creación las plazas de auxiliares de educación en todas las instituciones educativas de nivel primario. En dicho nivel, el MINEDU creará plazas de Educación Física, Inglés y Arte. Además, el MINEDU creará plazas de docentes en las instituciones educativas que acrediten necesidad de servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPETO A LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA OIT SOBRE LA HUELGA EN LA EDUCACIÓN

El MINEDU promoverá la derogatoria de la Ley N° 28988. Dicha norma declara la educación como servicio público esencial contraviniendo los pronunciamientos de la Organización Internacional del Trabajo y nuestro derecho fundamental a la a la huelga.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN DE CALIDAD

El MINEDU se compromete a promover la derogatoria del Decreto Legislativo N° 882 que autoriza la creación y funcionamiento de institutos pedagógicos privados, academias e instituciones educativas no escolarizadas, por atentar contra la calidad, gratuidad y universalidad de la educación pública.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES LEGISLATIVAS DEL SECTOR

El MINEDU modificará las siguientes normas del sector:

- Resolución Ministerial N° 582- 2013-ED en lo correspondiente a desistimiento; consideración del tiempo de servicios; y, requisitos en los tipos de reasignación.

- El Decreto Supremo N° 04-2013-ED en lo referido a permisos y licencias sin goce de remuneraciones y cuya autorización no puede ser denegada por la autoridad administrativa.

- Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU. El MINEDU rechaza el intervencionismo e interferencia al trabajo gremial y garantiza elección de delegados al Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario Docente (CPPADD) mediante proceso electoral promovido y dirigido por el gremio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FONDO ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN

El MINEDU, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, creará un fondo especial para la construcción de viviendas y el transporte de los profesores que trabajan en lugares alejados de la sierra y selva.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CREACIÓN DE UGELES BILINGÜES

EL MINEDU, como parte de las políticas de participación y respeto por la diversidad lingüística, se compromete a crear, en coordinación con el SUTEP, las UGELES bilingües que respondan a las necesidades de las comunidades bilingües.

IV.- DERECHOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: AUMENTO DEL PISO SALARIAL

El MINEDU garantizará el aumento de remuneraciones para el sector educación, siendo el piso salarial equivalente al 85% de la UIT para los docentes de la primera escala magisterial. El aumento corresponderá al año 2018 e implica también el incremento proporcional a los docentes conforme la normatividad. Asimismo, dichos incrementos alcanzarán a los docentes contratados en plazas orgánicas y/o bolsa por cuadro de horas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: BONIFICACIONES POR FAMILIA, LACTANCIA, REFRIGERIO Y MOVILIDAD

El MINEDU otorgará las siguientes bonificaciones a los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados: por familia, refrigerio y movilidad. Cada bonificación lo percibirá de forma mensual y equivalente al 20% de la remuneración íntegra mensual. La bonificación por familia se entregará con la sola declaración jurada del trabajador.

El MINEDU otorgará una bonificación por lactancia materna equivalente a una (01) Remuneración Intgra Mensual (RIM) a las profesoras y auxiliares de educación nombradas y contratadas. La RIM será la que corresponda a la escala en la que se encuentre la trabajadora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AMPLIACIÓN DE ASIGNACIONES POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES, ZONAS DE FRONTERA E INSTITUCIONES INTERCULTURALES BILINGÜES

El MINEDU Incrementa el número de instituciones educativas a las que les corresponde la asignación de ruralidad con el tipo correspondiente. Asimismo, incrementa el monto de la

asignación mensual Tipo I: S/. 600 n/s; tipo II: S/. 400 n/s y tipo III: S/. 300 n/s. Además, el MINEDU otorgará una asignación justa e idónea a docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados que laboran en zonas de frontera, en instituciones educativas bilingües, a los que se les dará un monto mensual de S/. 500 n/s.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO

El MINEDU entregará, a los profesores y auxiliares, subsidios por luto y gasto de sepelio en caso de fallecimiento de padres, cónyuges, conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, hijos y hermanos:

- Subsidio por fallecimiento de padres, cónyuge, conviviente, hijos o hermanos: dos (2) remuneraciones íntegras.

- Gastos de sepelio por fallecimiento de padres, cónyuge, conviviente, hijos o hermanos: dos (2) remuneraciones íntegras

El MINEDU entregará un subsidio por fallecimiento del trabajador: tres (3) remuneraciones íntegras mensuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GRATIFICACIONES

El MINEDU otorgará a profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados una gratificación por navidad, fiestas patrias, escolaridad y día del maestro equivalente cada gratificación a una (01) RIM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REUBICACIÓN POR ENFERMEDADES TERMINALES

El MINEDU, a pedido del trabajador, reubicará a los profesores o auxiliares que padezcan de alguna enfermedad terminal hacia áreas y lugares que faciliten su desempeño profesional y el acceso a los servicios de salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: BONIFICACIÓN POR RIESGO Y VRAEM

El MINEDU entregará una bonificación por riesgo de vida y salud equivalente al 20% de la remuneración íntegra mensual a los docentes y auxiliares nombrados y contratados que acrediten que su actividad laboral se realiza en zonas rurales, de geografía accidentada o de frontera. El MINEDU equipará el monto de la bonificación por VRAEM a los montos otorgados por las demás instituciones públicas de dicha zona. El monto no será menor de S/. 800 nuevos soles.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: REPARACIÓN POR LA VIOLENCIA POLÍTICA

El MINEDU promoverá la contratación de profesores o auxiliares que hayan sido víctimas directas o indirectas de la violencia política. Además, a los actuales trabajadores del sector que hayansufrido de dicha violencia les entregará un bono mensual equivalente al 20% de la remuneración íntegra mensual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PAGO POR PREPARACIÓN DE CLASES

El MINEDU dispondrá que las dependencias reconozcan y efectivicen el pago por preparación de clases equivalente al 30% para docentes y de un 5% adicional para los directivos,

jerárquicos y docentes que laboran en la administración educativa. Además el MINEDU pagará, de inmediato, la deuda social en cumplimiento de sentencias judiciales y resoluciones administrativas emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizada y por el Tribunal del Servicio Civil conforme a los montos dispuestos por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, garantiza una partida presupuestal de quinientos (500) millones para el pago de la deuda antes referida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

El MINEDU otorgará una RIM a los docentes y auxiliares nombrados y contratados como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por cada año de servicios cumplidos hasta el momento de su cese. A los docentes y auxiliares contratados se les reconocerá el derecho al pago de CTS desde que inició su vínculo laboral con el estado en tal condición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PAGO DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

El MINEDU conviene en pagar un total de tres (03) RIMs como reconocimiento y valoración al profesor que haya obtenido grados académicos de maestría y doctorado. El monto a otorgar es en atención a la escala del docente que acredite tal grado, conforme lo establece la ley y el reglamento de la Reforma Magisterial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ASIGNACIONES POR TIEMPO DE SERVICIOS

El MINEDU pagará tres (03) RIMs mensuales como asignación por tiempo de servicios cuando se cumplan 35 y 40 años de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INCREMENTO A PROMOTORAS DE PRONEI

El MINEDU otorgará una remuneración mensual equivalente al 20% de la UIT a las promotoras y promotores de educación inicial (PRONOEI). Dicho monto será incrementado conforme evolucione la unidad impositiva tributaria.

V.- CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: ESTABILIDAD LABORAL Y EQUIDAD PARA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS

El MINEDU se compromete a respetar la estabilidad laboral de los trabajadores nombrados. Además, garantizará los mismos derechos económicos y de condiciones de trabajo para los trabajadores nombrados y contratados, garantizando que quienes ocupen cargos directivos perciban montos uniformes. Asimismo, se otorgará a los docentes y auxiliares de educación contratados licencias con goce de remuneraciones en casos de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos y hermanos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: JORNADA LABORAL DE DOCENTES DE LOS CEBA

El MINEDU reconocerá 30 horas como jornada laboral a los docentes de los Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA). Las cuales comprenden: 24 horas en el aula y 6 horas para implementar atención a los padres de familia, alumnos, reforzamiento escolar, labor colegiada, etc.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE

En este marco, el MINEDU implementará el Programa de Capacitación Permanente del docente en servicio conforme a la Ley de Reforma Magisterial. El programa de capacitación debe estar culminado para el 2018 y se realiza en coordinación el SUTEP.

El MINEDU otorga capacitación permanente de forma presencial y/o virtual a través de universidades o centros de formación de prestigio a todos los docentes sin discriminación, tanto a contratados como nombrados o de instituciones de convenio y parroquiales.

El MINEDU gestionará becas de estudio (especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados) con los gobiernos regionales, empresas privadas, etc.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: EDAD DE JUBILACIÓN

El MINEDU promoverá la derogatoria de la Ley N° 26504 que eleva a 65 años la edad de jubilación para varones y mujeres respetando 60 años para los varones y 55 años para las mujeres, promoviendo y garantizando el otorgamiento de pensiones dignas para los trabajadores de la educación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: REFORMA PENSIONARIA INTEGRAL

El MINEDU promoverá una reforma pensionaria integral (Decretos Leyes 20530 y 19990; Decreto Supremo N° 054-97-EF) considerando una pensión que sea proporcional a la remuneración de un docente de la primera escala magisterial. Dicha reforma deberá permitir: la libre desafiliación de las AFPs; el otorgamiento de una pensión social para quienes no pudieron cumplir el record de aportes al sistema contributivo; mecanismos de acceso a pensiones para los docentes interinos retirados de la carrera docente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA: AÑOS DE SERVICIOS

El MINEDU otorgará el reconocimiento automático hasta por cinco (5) años de estudios como tiempo de servicios para los profesores cuyo currículo de formación profesional contemple dicho número de años en dicha formación y respeto de dicha acumulación automática en el cálculo del tiempo de servicios definitivos para sus pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEPTIMA: MENOR CARGA DOCENTE PARA MEJOR APRENDIZAJE

El MINEDU se compromete a promover el respeto a la carga docente según las recomendaciones de la UNESCO: 25 alumnos por aula como máximo en zona urbana y 15 alumnos en zona urbano marginal, rural o de frontera. Esta medida garantizará el mejor aprendizaje de los alumnos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA: MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO, SALUD Y ALIMENTACIÓN

El MINEDU promoverá las condiciones adecuadas de trabajo, salud y alimentación para los docentes y estudiantes que trabajan en lugares alejados de la sierra y selva y para los alumnos y docentes de las instituciones educativas de Jornada Escolar Completa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: EVALUACIONES EN ZONAS CERCANAS AL CENTRO DE TRABAJO

El MINEDU realizará las evaluaciones a su cargo de manera descentralizada y evitando generar gastos adicionales a los profesores y/o auxiliares. Por ello, todas las evaluaciones - nombramiento, asenso, acceso a cargos, etc. se realizarán en zonas cercanas al centro de trabajo del docente evaluado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: INCREMENTO DE PLAZAS

El MINEDU incrementará las plazas para nombramientos y ascensos de escala. En el caso de nombramientos, el MINEDU realizará un nombramiento anual de maestros contratados (todas las plazas orgánicas existentes). Asimismo, garantiza nombramiento el año 2018 de auxiliares de educación (10, 000 plazas) considerando y respetando estrictamente el orden de méritos. En el caso de ascensos de escala, las plazas se incrementarán de manera proporcional al número de postulantes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

El MINEDU realizará la evaluación de desempeño en el aula conforme indica la Ley y conforme compromisos firmados por el Presidente de la República el 30 de mayo del año 2016, garantizando el uso de instrumentos de evaluación confiables, y en correspondencia a los estándares latinoamericanos y que aseguren la estabilidad de los docentes. Asimismo, en el proceso de la evaluación deberá considerarse la participación de un representante del SUTEP.

VI.- SOBRE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: ESCALA REMUNERATIVA PARA AUXILIARES

El MINEDU incorpora la nueva escala remunerativa de los auxiliares de educación, considerando su formación académica, siendo ella la siguiente:

Nueva Escala Remunerativa para los Auxiliares de Educación:

- Primera Escala: Cuenta con estudios pedagógicos y/o universitarios incompletos. Recibirá una remuneración equivalente al 70 % de la RIM del auxiliar de educación de la I Escala.

- Segunda Escala: Cuenta con Estudios Superiores Pedagógicos y/o universitarios concluidos. Recibirá una remuneración equivalente al 80 % de la RIM del auxiliar de educación de la I Escala.

- Tercera Escala: Cuenta con Título Universitario de otras carreras. Recibirá una remuneración equivalente al 85 % de la RIM del auxiliar de educación de la I Escala.

- Cuarta Escala: Cuenta con Título Pedagógico. Recibirá una remuneración equivalente al 90% de la remuneración auxiliar de primera escala.

- Quinta Escala: Cuentan con grado Académico de Magister. Recibirá una remuneración equivalente al 100% del docente de la primera escala magisterial.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: REQUISITO DE TÍTULO PEDAGÓGICO

El MINEDU incorporará a los auxiliares de educación que cuenten con título pedagógico a la Carrera Pública a la primera escala magisterial, previa evaluación. Por única vez y de forma excepcional los auxiliares nombrados que cuenten con título pedagógico son incorporados a la carrera pública a fin de cubrir las plazas vacantes existentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: BONO POR DESEMPEÑO

El MINEDU otorgará, a todos los auxiliares de educación del nivel secundaria cuyas instituciones educativas obtengan el bono de desempeño docente, un bono por desempeño que no podrá ser menor a los S/. 1,000 n/s.

EL MINEDU otorgará permisos a los auxiliares nombrados y contratados para participar en eventos académicos que promuevan su mejor desempeño profesional

VII.- DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y SINDICALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: RESPETO A LA LIBERTAD SINDICAL

El MINEDU cumplirá y respetará los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, la libertad de afiliación sindical, el derecho a la negociación colectiva y huelga en todos los escalones sindicales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: LICENCIAS SINDICALES

El MINEDU otorgará una (01) licencia sindical por cada provincia, una (01) licencia adicional para cada región y cuatro (04) licencias sindicales adicionales para el Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP. Asimismo, conviene en autorizar los permisos con goce de remuneraciones de los delegados que asistan a los eventos sindicales orgánicos y académicos programados por las instancias sindicales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: RESPETO A LA COLEGIATURA Y LA REVISIÓN DE RETIROS INDEBIDOS

El MINEDU respetará la colegiatura profesional como requisito para ejercer la docencia y anulación de toda norma que busque liberalizar la carrera docente.

El MINEDU reestablecerá los derechos de docentes directivos evaluados y retirados mediante procedimientos arbitrarios. Asimismo de docentes interinos retirados injusta e ilegalmente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: COTIZACIÓN SINDICAL

El MINEDU habilitará el casillero y ejecutará descontando por planilla por concepto de cotización sindical, coordinando con las instancias de gestión educativa descentralizadas para que la entrega de la cotización sindical se realice a la instancia sindical regional reconocida por el Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP.